



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CIERRA INCIDENTE SANCIONATORIO - ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00043	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMÉNEZ ACEVEDO						
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.						
INTERVINIENTE	ALEJANDRO ARANGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, dentro del término otorgado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por auto del 7 de septiembre de 2022, el departamento jurídico a través del analista Johan Malpica Lopera en escrito que antecede brindó la información requerida mediante providencia del 17 de agosto de los corrientes, procurando así el cumplimiento de la carga impuesta.

Al respecto, conforme a la información registrada en su sistema dio respuesta a todas las preguntas planteadas por el juzgado en pro de determinar los datos de localización del interviniente Alejandro Arango e identificar otros posibles beneficiarios del afiliado fallecido (Fls. 204 a 217 expediente digital).

Así las cosas, acreditado el cumplimiento de lo solicitado, teniendo en cuenta que la AFP Porvenir S.A. dispuso los medios necesarios para proveer las respuestas requeridas, no encuentra este Despacho razones para continuar con el trámite sancionatorio en contra del Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ por lo que se **ORDENA** su **TERMINACIÓN** y **ARCHIVO**.

Ahora bien, agotadas las herramientas existentes para conseguir los datos de notificación y/o localización del vinculado en calidad de interviniente, señor Alejandro Arango y las constancias arribadas por la parte demandante, respecto del cumplimiento de la carga impuesta por el despacho de realizar la notificación del citado interviniente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del C. P. T. y la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el **EMPLAZAMIENTO** del interviniente ad excludendum, señor **ALEJANDRO ARANGO**, en la forma dispuesta en el Artículo 108 del Código General del Proceso, con las modificaciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, inclúyase el nombre de **ALEJANDRO ARANGO**, en el registro **nacional de emplazados**. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864f7ce874a25a74cb46b66de7b7da15011c03e4f064c5cc3aa1e13c75247e6e**

Documento generado en 14/09/2022 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>